

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez informándole que correspondió por reparto la presente acción de tutela.

ESCRIBIENTE

2019-AUG- 5 AM 8:35



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 631

Radicación: 76-001-34-03-001-2019-00070-00
Accionante: ANDRÉS HERNANDO ORTÍZ LÓPEZ
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-
Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Artículo 1º del Decreto 2591 de 1991, admítase el trámite de la presente Acción de Tutela.

En consecuencia, infórmese a la entidad accionada sobre los hechos que motivaron la presente acción para que en el término de dos (2) días, se pronuncie frente al escrito de tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite.

Se ordenará, la práctica de todas y cada una de las pruebas que a juicio del Despacho, sean conducentes para impartir claridad frente a los hechos, de conformidad con lo establecido en el art. 19 del Decreto 2591 de 1.991.

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la presente acción de tutela, instaurado por ANDRÉS HERNANDO ORTÍZ LÓPEZ, frente a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC -.

SEGUNDO: OFICIAR a la entidad accionada, para que a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído, ejerza su derecho de defensa y contradicción, y suministre toda la información que estime conducente con relación a los hechos planteados por el aquí accionante.



TERCERO: REQUIÉRASE a la entidad accionada, para que en el término de la distancia PUBLIQUE en su página oficial, la información relacionada con el inicio de la presente acción, para que todos aquellos que crean tener interés particular en el resultado de la misma, puedan hacerse parte de la acción. Lo anterior deberá acreditarse en su pronunciamiento.

CUARTO: VINCÚLESE a la Alcaldía de Tuluá (Valle) y al Ministerio de Transporte, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, para que a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, y suministren toda la información que estimen conducente con relación a los hechos planteados por el aquí accionante.

QUINTO: Se previene a la entidad accionada, sobre el hecho de que sus certificaciones e informes se considerarán rendidos bajo la gravedad de juramento; igualmente se advierte que el incumplimiento injustificado del envío de los mismos y la documentación requerida dará lugar a que los hechos manifestados por el accionante se tengan por ciertos de conformidad con el Art. 20 del Decreto 2591 de 1.991.

SEXTO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez